



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

9 de Mayo del 2019.

Investigado: **VIOLETA CORDOBA.**

Proceso: **PSA M 023 – 2019.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido del Auto No. 084 del 7 de Marzo del 2019, proferido por la Subdirección de Salud Publica dentro del proceso PSA M 023-19, Por medio del cual se ordena la Apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y se hace la elevación de unos cargos, auto emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública, y que la misma se tendrá surtida una vez vencido el termino de publicación en la página web del IDSN y de la desfijación de la cartela de la Subdirección de Salud Pública.

Se informa al interesado que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 CPACA.

Se advierte al interesado que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 9 de Mayo del 2019. Hora: 08:00 AM

Desfijacion:

Día 9 de Mayo del 2019. Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

000084)

San Juan de Pasto,

07 MAR 2019

PAS M 023 - 2019.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTORA (E) DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:



ANTECEDENTES.

- Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 27 de Mayo del 2016 al establecimiento comercial denominado Drogueria **SUPER REBAJAS SAY** ubicado en la Calle 21 No. 9-55 B / Recuerdo de la ciudad de Pasto, cuya propietaria y representante legal es la señora **VIOLETA CORDOBA** identificada con C.C. No. 1.113.521.339, visita que se realizó por parte del señor **ROBERTO BASANTE** Técnico Profesional de Salud del IDSN en el Municipio de Pasto, quien pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:



No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS	PRESUNTA NORMA SANITARIA INFRINGIDA
1	VITA CEREBRINA FRANCESA	CAJA DE KIT	CAJA X 5 PRODUCTOS	BYK FRANCE	NO	1001	12/2017	1 KIT	Sin registro sanitario invima	D 677/ Art 2 Parágrafo PF Fraudulento Literal g. Art 77 Parágrafo 1 y 2.

- Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento Literal g y artículo 77 parágrafo 1 Y 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Fraudulento: (...). g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario. Así mismo el





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 3

- artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibídem señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
- Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 023 - 2019, seguido en contra de la señora **VIOLETA CORDOBA DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 1.113.521.339** en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA SUPER REBAJAS SAY y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
 - Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria de la señora **VIOLETA CORDOBA DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 1.113.521.339** en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA SUPER REBAJAS SAY de los medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 125 del Decreto 677 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva; **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
 - Que la presente actuación se regirá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **VIOLETA CORDOBA DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 1.113.521.339** en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA SUPER REBAJAS SAY investigación que se le asignara la partida de radicación No. 023-2019 para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSEQUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la señora **VIOLETA CORDOBA DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 1.113.521.339** en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA SUPER REBAJAS SAY, por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literal G, y artículo 77 Parágrafo 1 y 2 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto, Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage

@ENLZATEIDSN

Enlázate Nariño





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **VIOLETA CORDOBA DE LA CRUZ** identificada con **C.C. No. 1.113.521.339** en su calidad de propietaria y representante legal de la **DROGUERIA SUPER REBAJAS SAY** la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **VIOLETA CORDOBA DE LA CRUZ** identificada con **C.C. No. 1.113.521.339** en su calidad de propietaria y representante legal de la **DROGUERIA SUPER REBAJAS SAY** que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos que fueron objeto de decomiso, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto,

07 MAR 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ORTIZ.

Subdirectora (E) Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

